



Resolución de Concejo No. GADMCSHFD-CM-2026-0013-ORD

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"*;
- Que,** el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (...)"*;
- Que,** el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley (...)"*;
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;
- Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y*

Cerca de ti!



en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”.*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, reseña: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán*

Cerca de ti!



mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...);

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derechos"*;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

Que, el Art. 4 del Código de Trabajo, determina: *"Irrenunciabilidad de derechos. - Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario"*;

Que, el Art. 47 del Código de Trabajo, determina: *"De la jornada máxima. - La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario (...)"*;

Que, el Art. 47.1 del Código de Trabajo, determina: *"En casos excepcionales, previo acuerdo entre empleador y trabajador o trabajadores, y por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo referida en el artículo 47 podrá ser disminuida, previa autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales. Respecto de los ejercicios económicos en que acordó la modificación de la jornada de trabajo, el empleador sólo podrá repartir dividendos a sus accionistas si previamente cancela a los trabajadores las horas que se redujeron mientras duró la medida. De producirse despidos las indemnizaciones y bonificaciones, se calcularán sobre la última remuneración recibida por el trabajador antes del ajuste de la jornada; de igual manera, mientras dure la reducción, las aportaciones a la seguridad social que le corresponden al empleador serán pagadas sobre ocho horas diarias de trabajo. El Ministerio rector del Trabajo podrá exigir que para autorizar la medida se demuestre que la misma resulte necesaria por causas de fuerza mayor o por reducción de ingresos o verificación de pérdidas. También deberá el Ministerio rector del Trabajo exigir del empleador un plan de austeridad, entre los cuales podrá incluir que los ingresos de los mandatarios administradores de la empresa se reduzcan para mantener la medida"*;

Que, el Art. 47.2 del Código de Trabajo, determina: *"Jornada prolongada de trabajo.- Se podrán pactar por escrito de manera excepcional, en razón de la naturaleza del trabajo y de acuerdo a la normativa que dicte el Ministerio rector del Trabajo, que se labore en jornadas que excedan las ocho horas diarias, siempre que no supere el máximo de 40 horas semanales ni de diez al día, en horarios que se podrán distribuir de manera irregular en los cinco días*

Cerca de ti!



laborables de la semana. Las horas que excedan el límite de las cuarenta horas semanales o diez al día, se las pagará de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de este Código”;

Que, el Art. 48 del Código de Trabajo, determina: *“Jornada especial. - Las comisiones sectoriales y las comisiones de trabajo determinarán las industrias en que no sea permitido el trabajo durante la jornada completa, y fijarán el número de horas de labor. La jornada de trabajo para los adolescentes, no podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana”;*

Que, el Art. 49 del Código de Trabajo, determina: *“Jornada nocturna. - La jornada nocturna, entendiéndose por tal la que se realiza entre las 19H00 y las 06H00 del día siguiente, podrá tener la misma duración y dará derecho a igual remuneración que la diurna, aumentada en un veinticinco por ciento”;*

Que, el Art. 50 del Código de Trabajo, determina: *“Límite de jornada y descanso forzosos. - Las jornadas de trabajo obligatorio no pueden exceder de cinco en la semana, o sea de cuarenta horas hebdomadarias. Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores”;*

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), instituye: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o*

Cerca de ti!



reconocer derechos particulares; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...)*”.

Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *“Sesión ordinaria. - Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)*”;

Que, el Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación (...)*”;

Que, el Art. 12 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión ordinaria determina: *“Instalado el consejo, celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuarán fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 horas. La convocatoria la realizará el Alcalde o Alcaldesa con al menos con 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten”;*

Que, mediante Acta de Mutuo Acuerdo suscrita entre el Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Shushufindi, de 28 de diciembre de 2007, comparecen el Ing. Edmundo Espíndola Narváez y el Dr. Juan Salazar Almeida, respectivamente en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal Cantón Shushufindi, y por otra parte el Sr. Celso Ucles y Depadua Figueroa en sus calidades de Secretario General y Defensa Jurídica, donde se procede a legalizar la jornada laboral de 14 días de trabajo continuo y 14 días de descanso, distribuido en 12 horas diurnas y 12 horas nocturnas misma que vienen laborando los operadores de la planta de agua y guardia;

Que, mediante Oficio S/N de 21 de julio de 2011, suscrito por los señores: Edgar Veloz, Ángel Fallú, José Vargas, Armando Jaramillo, Carlos Ucles, Benigno Delgado, Vicente Falcones y Abg. Carlos Carlosama, indican el sistema y

Cerca de ti!



modalidad que vienen laborando, esto es 14 días de trabajo y 14 días de descanso en jornadas de 12 horas en el mes laborando 192 horas en total, a su vez se reconozca el pago de tiempo suplementario conforme el Art. 55 numeral 2 del código de trabajo;

Que, mediante Oficio Nro. 0212-FRECOOS-2025, de 26 de septiembre de 2025, suscrito por el Sr. Jefferson Loor, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores, el Abg. Marco Guerra, Presidente de la FRECOOS y la Sra. Alexandra Gaviláñez, Secretaria de Actas, informando sobre la legalización de la jornada laboral de los compañeros operadores de la planta de agua y guardias mismo que viene laborando hace varios años bajo un régimen especial de 14 días de trabajo continuo y 14 días de descanso, distribuido en 12 horas diurnas y 12 horas nocturnas;

Que, mediante Informe Nro. 065-GADMSFD-DSCOPT-2025, de 02 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Edison Guamingo, Director de Seguridad Ciudadana del GADM Cantón Shushufindi, donde recomienda encaminar la legalización de jornada especial de 14 días de trabajo por 14 días de descanso para los guardianes municipales;

Que, mediante Informe Nro. GADMCSHFD-DTHBI-JTH-2025-080-I, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por la Lic. Victoria Juca Carabajo, Jefe de Talento Humano (E), dirigido a la Ing. Jessica Robalino, Directora de Talento Humano del GADM Cantón Shushufindi, en el cual concluye lo siguiente: *"(...) La legalización de la jornada laboral responde a una necesidad para mejorar la capacidad operativa, optimizando la distribución del recurso humano, ya que no implica incremento presupuestal, no afecta el incremento de personal ni las funciones asignadas a los guardianes y operadores, garantizando el cumplimiento de los tiempos de descanso conforme a la ley. RECOMENDACIONES: En virtud del análisis realizado sobre la jornada laboral aplicada en la institución, se concluye que las condiciones actuales cumplen con los requisitos establecidos por la normativa laboral vigente, incluyendo límites máximos de horas, tiempos de descanso y registro de jornada. Así mismo, se verifica que los procedimientos internos implementados permiten un adecuado control de las horas trabajadas. Tras la revisión de la estructura organizativa y operativa de la municipalidad, se determina que la propuesta de la jornada laboral presentada es compatible con las necesidades institucionales y respeta los límites y garantías establecidos por la legislación vigente. Por lo tanto, se considera viable la legalización y autorización de la jornada laboral propuesta, siempre que se mantenga el cumplimiento de los tiempos de descanso, pausas obligatorias y el control efectivo mediante los sistemas de registro establecidos";*

Que, mediante Memorando Nro. GADMCSHFD-DTHBI-2025-0382-M, de 09 de diciembre del 2025, suscrito por la Ing. Jessica Robalino Directora De Talento Humano Y Bienestar Institución (E), dirigido a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GADM Cantón Shushufindi, en el cual señala: *"(...) Una vez revisado la documentación que reposa en la dirección de agua potable, dirección seguridad ciudadana y dirección de talento humano se puede justificar que los compañeros operadores de la planta de agua y guardias viene laborando en la siguiente jornada: CARGO JORNADA LABORAL 14 DÍAS*

Cerca de ti!



DIURNA NOCTURNA DESCANSO OPERADORES PLANTA DE AGUA 06H00-18H00 18H00-06H00 14 DÍAS DESCANSO GUARDIA 06H00-18H00 18H00-06H00 Por la cual señor alcaldesa se procede a recomendar que se disponga a quien corresponda la legalización de la jornada especial de los compañeros operadores de la planta de agua y guardias mismos que hasta la presente fecha realizan una jornada laboral de 14 días laborales y 14 días de descanso en un horario 12 horas en turno diurno o nocturno, mismo que hasta la presente fecha se reconoce la diferencia de horas suplementarias y recargo nocturno. Con la finalidad que se realice los trámites administrativos siempre que no se haga de vulnerar los derechos de los trabajadores y normativa vigente”;

Que, mediante Borrador de Acta de aprobación de cambio de horarios de trabajo para guardias y operadores de la Planta de Tratamiento de Agua Potable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, establece lo siguiente: “(...) **TERCERO. - ACUERDOS.** - En base a los antecedentes y por ser el deseo mutuo de las partes llegamos a los siguientes acuerdos: a) El personal de Guardias y Operadores de la Planta de Tratamiento de Agua libre y voluntariamente decide continuar laborando en la jornada de 14 días de labores y 14 días de descanso, en horarios de 06h00 a 18h00 y de 18h00 a 06h00 del día siguiente. b) También se acuerda que todos los guardias de seguridad solo prestaran servicios en el turno de 06h00 ha 18h00 y de 18h00 a 06h00 del día siguiente, durante catorce días consecutivos aclarando que las labores de los días sábados y domingos serán consideradas de trabajo ordinario ya que a cambio tendrán en compensación los 14 días consecutivos de descanso cada mes. c) De conformidad al artículo 47 del Código de trabajo una vez que durante la jornada de 14 días y de 12 horas de labor se laboran 168 horas cuando el máximo es de 160 horas al mes, el GAD Municipal reconocerá a todos los trabajadores que presten el servicio bajo esta jornada las 8 horas que exceden como suplementarias; si la jornada es el horario diurno el recargo será del 50% y si la jornada es en horario nocturno se pagara 100% del recargo. d) Cuando el trabajador tenga que laborar más de 14 días en los meses de enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre, diciembre que son meses en los que se tienen 31 días de labor una vez que se cumplan la jornada de 14 días consecutivos y el trabajador al regresar después de los 14 días de descanso el GAD Municipal pagará las horas extraordinarias producidas en estos días adicionales de la jornada que sobre pasan la jornada de 160 horas de los meses aquí descritos. e) Cuando el trabajador tenga que laborar más de 14 días en los meses de abril, junio, septiembre, noviembre que son meses en los que se tienen 30 días de labor una vez que se cumplan la jornada de 14 días consecutivos y el trabajador al regresar después de los 14 días de descanso el GAD Municipal pagará las horas extraordinarias producidas en estos días adicionales de la jornada que sobre pasan la jornada de 160 horas de los meses aquí descritos f) Cuando el trabajador en su jornada de 14 días tenga que laborar días de feriados de los señalados en el Art. 65 del Código Trabajo y/o por disposición del Gobierno Nacional que conceda descanso obligatorio no recuperables el Gobierno Municipal pagara solo horas extras, no así las horas suplementarias y recargo nocturno dentro esta jornada. g) También el Gad Municipal se compromete a pagar las horas extraordinarias en los días festivos señalados en el artículo 65 del Código de Trabajo /o cuando por disposición del gobierno se declare día de descanso obligatorio que no sea recuperable.

Cerca de ti!



h) De existir otros cambios de horarios a jornadas especiales en los demás departamentos y o cualquier otro servicio de la Municipalidad que por necesidades institucionales deban cumplir con estos horarios de carácter especial serán cancelados de la misma manera que a los guardias y operadores de la planta de tratamiento de agua potable siempre que sus jornadas sean de 14 días de labor y 14 días de descanso. i) El presente acuerdo se incorporará como una reforma a los horarios de labor pactados en el art 28 del Contrato Colectivo de Trabajo por acuerdo de las partes. j) Con respecto a las vacaciones las partes declaran que el periodo de vacaciones empezara a mitad de la jornada de labor (diurno- nocturno) capaz que se trabaja 7 días y se descansa los otros 7 días y a continuación se tenga 14 días de la jornada; en caso de los trabajadores que tengan día adicionales los tomaran a continuación de los días descanso. k) El presente acuerdo entrara en vigencia desde el 01 de enero del 2025 por así convenir a las partes sin perjuicio de que este legalizado ante autoridad competente (...);

Que, mediante Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0683-I de 16 de diciembre del 2025, el Abg. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la Ing. Lorena Cajas Rodas, MSc. Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: "(...) 4.1. Con los antecedentes constitucionales y legales expuestos, me permito recomendar a usted señora alcaldesa, que al amparo de lo determinado en el Art. 60 literal n) del COOTAD, se ponga a consideración el presente Informe al seno del Concejo Municipal, para que Resuelva: a) Al amparo de lo dispuesto en el Art. 331 literal j) del COOTAD, autorizar a la señora Alcaldesa, a fin de llegar a una mediación con el representante del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, para la legalización de las jornadas especiales de los operadores y guardias";

Que, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora concejala, y señores concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión ordinaria del día jueves 15 de enero del 2026.

Que, en el quinto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del Concejo: " Conocer, resolver y autorizar a la señora Alcaldesa, para que proceda a realizar la mediación con el representante del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, para la legalización de las jornadas especiales de los operadores y guardias, conforme lo determina el Art.331 literal j) del COOTAD, con sustento en el informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0683-I, emitido por el MSc. Edison Procel Procurador Síndico Encargado.

Que, luego de la explicación por parte del área jurídica, la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pone a consideración del Seno del Concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente.

Que, se calificó la moción presentada por el señor Concejel **Ab. Ortín Vásquez Merino** respaldada por la señora Concejala **Ec. Pamela Mera Vera** se aceptó

Cerca de ti!



la votación y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación unánime del Seno del Concejo Municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1 **ACOGER** el contenido del informe No. GADMCSHFD-PSM-2025-0683-I, suscrito por el MSc. Edison Procel, Procurador Sindico Encargado.

Artículo 2. **AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa, realice las gestiones pertinentes, a fin de efectuar una mediación entre el representante del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, para la legalización de las jornadas especiales de los operadores y guardias, en amparo de lo dispuesto en el Art. 331 literal j) del COOTAD.

Artículo 3. **REMITIR** la presente resolución al área jurídica para la continuación de los trámites legales pertinentes.

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaría General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del Concejo Municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaría General (E) en la sesión ordinaria del 15 de enero de 2026.

Shushufindi, 16 de enero de 2026

Lo Certifico:

Lic. Mercedes Castillo P.
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI
MC/eb.**

